



PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL (PCPI)		Año académico 20__ - 20__	
MÓDULOS VOLUNTARIOS	MA	Convocatoria ordinaria	Convocatoria extraordinaria
Ámbito de comunicación			
Ámbito social			
Ámbito científico-tecnológico			
Propuesta de expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

REPETICIÓN PCPI		Año académico 20__ - 20__	
MÓDULOS VOLUNTARIOS	MA	Convocatoria ordinaria	Convocatoria extraordinaria
Ámbito de comunicación			
Ámbito social			
Ámbito científico-tecnológico			
Propuesta de expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

- En la columna MA (Medidas adoptadas) se consignarán los siguientes términos, en los casos necesarios: MOG (Medidas ordinarias generales), MOS (Medidas ordinarias singulares), MEP (Medidas específicas. Si es un adaptación curricular significativa, ACS); MEX (Medidas extraordinarias)

Los datos que contienen este historial académico concuerdan con el expediente académico que se guarda en el centro.

Con fecha ____ de ____ de 2____ se hace entrega al alumno/ a la alumna del certificado académico de los módulos obligatorios superados en un Programa de cualificación profesional inicial al que se refiere el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº EL/LA DIRECTORA/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____

Fdo.:

07/16285

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Información pública de la aprobación definitiva de imposición y modificación de diversas Ordenanzas y Reglamentos.

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de imposición y modificación de las Ordenanzas Municipales y Reglamentos que a continuación se indican, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2007:

A) LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES SIGUIENTES:

A) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

CUOTAS TRIBUTARIAS.
Artículo 6.

A) USO DOMÉSTICO	EUROS
- Hasta un consumo de 166 m3/año	37,50
- Por cada m3. de exceso	0,30
- Derecho de acometida	186,50

B) USO INDUSTRIAL	EUROS
- Hasta un consumo de 150 m3/año	88,50
- Por cada m3 de exceso	0,47
- Derecho de acometida	244,00

C) USO OBRA Y CONSTRUCCIÓN	EUROS
Hasta un consumo de 150 m3/año	91,00
- Por cada m3. de exceso	0,50
- Derecho de acometida	284,00

B) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 6.

	EUROS/AÑO
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR	32,00
B) BARES, CAFETERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER SIMILAR	96,50
C) LOCALES COMERCIALES.	106,80
D) HOTELES, FONDAS, RESTAURANTES Y LOCALES INDUSTRIALES (SEGÚN COLECTIVO).	
colectivo de menos de 10 personas	153,50
colectivo de 10 a 50 personas	184,00
colectivo de más de 50 personas	459,50
colectivo de más de 100 personas	918,50

C) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA/EUROS
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	16,50
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	44,00
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	91,00
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	114,50
De más de 20 caballos fiscales	143,00
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	105,50
De 21 a 50 plazas	150,00
De más de 50 plazas	188,50
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg de carga útil	54,00
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	105,50
De más de 2.999 hasta 9.999 kilogramos de carga útil	150,00
De más de 9.999 kg de carga útil	188,50
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	23,00
De 16 a 25 caballos fiscales	35,00
De más de 25 caballos fiscales	105,50
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	23,00
De 1000 a 2.999 kilogramos de carga útil	35,00
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	105,50
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	6,50
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,50
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	10,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	19,50
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	38,50
Motocicletas de más de 1000 cc	76,50

D) ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

ANEXO II

APORTACIONES ECONÓMICAS DEL USUARIO

RENDA DISPONIBLE MENSUAL	APORTACIÓN USUARIO
Hasta el 20% salario mínimo interprofesional	Gratuito
Desde el 20,1% al 75% del SMI	40 euros/mes
Desde el 75,1% al 85% del SMI	82 euros/mes
Desde el 85,1% al 99% del SMI	103 euros/mes
Superior al 99% del SMI	155 euros/mes

R.D.M.: Renta Disponible Mensual (sistema de cálculo fijado por la Mancomunidad Oriental de Trasmiera).

S.M.I.: Salario Mínimo Interprofesional tomado en cómputo Mensual.

Aportación Usuario: Cantidades fijadas para una hora de Atención diaria (lunes a viernes).

B) LA IMPOSICIÓN DE LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS SIGUIENTES:**A) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON VADOS Y MESAS, VELADORES O INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

A) FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por la Ocupación del Dominio Público Local con Vados y Mesas, Veladores o Instalaciones Análogas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2.- No estarán obligados al pago de la Tasa las Administraciones Públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

- Están solidariamente obligados al pago de la Tasa:
 - Los titulares de las respectivas licencias municipales.
 - Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
 - Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
 - Las personas o Entidades encargadas de colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

RESPONSABILIDAD

Artículo 4.

1.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados a la reparación de los desperfectos, o en su caso, a abonar las indemnizaciones correspondientes.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.

1.- En los aprovechamientos de la vía pública, parques y jardines municipales, con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los mismos, tomándose como unidad de adeudo el metro cuadrado.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 4 m². Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

2.- En los vados horarios se tomará como base: la extensión superficial de la parte de acera o andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.

3.- En los vados permanentes para garajes comunitarios se tomará como base el número de plazas de aparcamiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1.- Los aprovechamientos a que se refiere el punto 1 del artículo anterior, se regularán con la siguiente tarifa:

-Aprovechamiento fijo por m² y año: 20,00 euros.

- Aprovechamiento ocasional por m² y año: 30,00 euros.

2.- Cuando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior de un 50%, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que una los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

3.- Los vados se regularán con la siguiente TARIFA:

a) Vados permanentes:

Por cada autorización de vado permanente se cobrará una Tasa de:

Garajes comunitarios:

- Hasta 25 vehículos	200 euros / año
- De 26 a 50 vehículos	300 euros / año
- Más de 50 vehículos	400 euros / año

b) Vados horarios:

- De las 8:00 horas a las 20:00 horas pagarán el 75% del valor del vado permanente.
- Cuando se trate de vados horarios comprendidos entre las 8:00 horas y las 20:00 horas de duración igual o inferior a seis horas, el 50% del valor del vado permanente.
- El precio del vado horario nocturno será del 50 % del precio del vado permanente.

DEVENGO DE LA TASA Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 7.

1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

Al cesar el aprovechamiento, cualquiera que sean las causas que lo motiven, los titulares vienen obligados a comunicar a la Administración Municipal, la oportuna declaración de baja, antes del 31 de diciembre del año en que se produzca la misma.

2.- El período liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible, es decir, no serán objeto de reducción por períodos inferiores al año natural, y se devengarán el día primero de cada año. Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de delimitar la zona objeto del aprovechamiento con cargo al titular, así como en los casos de caducidad de la licencia, cancelación o modificación de la misma, adoptar las medidas necesarias para cesar la situación de uso público de los bienes municipales.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

Artículo 8.

1.- Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la presente Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

2.- Se establece el régimen de autoliquidación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el depósito previo de esta Tasa. Se hará como declaración del titular en la solicitud de licencia, debiendo acompañar esta solicitud con una copia del mismo. Los Servicios Técnicos comprobarán estas declaraciones, pudiendo incoar un expediente sancionador si se considerase que la declaración realizada por el solicitante fuera fraudulenta.

3.- El pago se realizará por ingreso directo en la Recaudación municipal o mediante las demás formas admitidas por el Ayuntamiento.

4.- Según lo preceptuado en los artículos 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas, si por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda, previa solicitud del interesado.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros sin consentimiento municipal.

6.- La regulación de las condiciones exigibles para la concesión de la licencia de vados sobre las vías públicas vendrá establecido en la Ordenanza Reguladora correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se

haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello.

El régimen de infracciones y sanciones vendrá determinado por la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de vados en el Término Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que lo desarrollen, en la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos y en la Ley General Tributaria.

SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE VADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.- OBJETO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones exigibles para la concesión de la licencia de vados sobre las vías públicas, delimitando las características de esta autorización, así como el procedimiento para su concesión.

CAPÍTULO II.- DEFINICIONES

Artículo 2.- Vado.

1.- A efectos de esta Ordenanza, se considera vado a toda modificación funcional o estructural de la acera y bordillo de la vía pública con la finalidad de facilitar el paso de vehículos a los inmuebles o espacios frente a las que se practique.

2.- No forma parte del concepto de vado y queda expresamente prohibido la colocación de rampas, la instalación provisional o circunstancial de elementos móviles de cualquier clase, salvo en los supuestos de autorizaciones especiales a que se refiere esta Ordenanza, que deberán ser debidamente acreditados y que se concederán en precario.

Artículo 3.

Los usos a que se refiere el artículo anterior sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal y, en su caso, el pago de la Tasa a que se refiere la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia.

Artículo 4.- Tipo de vado.

1.- Se distingue entre los siguientes tipos de vado:

a) Vado ordinario: Aquel que se concede para el acceso de vehículos a espacios o locales que reúnan las condiciones exigibles legal y reglamentariamente.

b) Vado especial: Aquel que podrá conceder el Ayuntamiento cuando se trate de centros oficiales, dependencias del Estado, provincia o municipios, Entidades e Institucionales y centros sanitarios y asistenciales, por razones de interés general y público que en cada caso concurren y previa solicitud de dichos organismos.

2.- Asimismo, los vados podrán concederse para uso permanente u horario.

a) Se entenderá por vado de uso permanente los que puedan utilizarse durante todas las horas de cualquier día, ya sean laborales o festivos, o los que, en su caso, se determinen en la autorización municipal. Los locales destinados a este tipo de vado, dispondrán de espacio suficiente para que los vehículos realicen de frente las maniobras de entrada y de salida.

b) Se entenderá por vado horario el destinado a permitir el acceso de vehículos a aquellos locales que por

motivo de su actividad tenga que introducir vehículos en su interior, debiendo el titular u ocupante estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Sólo pueden utilizarse durante un número determinado de horas, pudiendo serlo en horas laborales, en horas nocturnas, o en las que se fijen en la autorización municipal.

CAPÍTULO III.- AUTORIZACIÓN DE VADOS

Artículo 5.- Autorización del Ayuntamiento.

Previamente a la construcción de vados y al acceso mediante los mismos a los inmuebles, será necesario que por el Ayuntamiento, se haya concedido autorización.

Artículo 6.- Concesión de autorización.

Podrá concederse autorización si el inmueble al que acceden los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades previstas y con los requisitos y condiciones específicas que para cada uno de ellos se señala en esta Ordenanza.

Artículo 7.- Autorización de acceso sin construcción de vado.

Por resolución del órgano competente, podrá autorizarse la entrada de vehículos a los inmuebles sin necesidad de que se construya previamente vado, si el uso a realizar, por su escasa entidad, ha de ser de breve duración. También a los vehículos que por su peso y características, no han de causar daños en la acera o si existen circunstancias para la realización de la actividad de que se trate.

Artículo 8.- Efectos de la autorización del vado.

La autorización de vado producirá sus efectos respecto del titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo.

Las obligaciones que se regulan en esta Ordenanza, serán cumplidas por el titular de la autorización.

El otorgamiento de la autorización de vado, previo pago en su caso de la Tasa prevista en la Ordenanza Fiscal y cumpliendo todas las obligaciones que se señalan en esta Ordenanza, producirá los siguientes efectos:

a) Permitirá la construcción del correspondiente vado en la forma prevista en esta Ordenanza, previa licencia de obras menores.

b) Permitirá la entrada y salida de vehículos al inmueble durante las horas y días para los que la autorización hubiera sido otorgada.

En las maniobras de entrada y salida se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de tráfico.

Con el fin de optimizar el uso de los espacios públicos, se permitirá la parada de vehículos en la zona de calzada del vado, siempre que ésta coincida con una zona de estacionamiento autorizado, sin que el conductor pueda descender del mismo. Esta autorización finalizará en el momento que sea requerido para que deje libre el vado para el uso legal del mismo.

Artículo 9.- Transmisión de la titularidad de la autorización.

En los supuestos de transmisión de la autorización, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

La transmisión deberá de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito. En tanto no se produzca dicha comunicación, el transmitente y el adquiriente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

Artículo 10.- Denegación de autorización.

No se concederá autorización en los siguientes supuestos:

a) A las plantas bajas y locales comerciales que no tengan el uso de garajes comunitarios.

b) En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir

su normal desarrollo o conservación.

c) En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el límite exterior más próximo del vado distará al menos cinco metros de la esquina o chaflán, medidos en la alineación exterior de la acera.

d) A una proximidad inferior a diez metros de los semáforos midiendo desde la línea que, en caso de parada, no hubiese de ser rebasada por los vehículos, distancia siempre medida desde el límite exterior del vado.

e) Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando una única maniobra frontal de giro, si ha de entorpecerse la circulación de otros vehículos o, si por el peso u otras características de los vehículos que hayan de acceder al inmueble, éstos han de causar daños en la acera o calzada.

f) Si por la anchura de la acera o por la intensidad del tráfico peatonal la existencia o, en su caso, la excesiva proliferación de vados, hiciese peligroso o hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general. Como principio general no se concederá más de un vado a aquellos locales destinados a guardar vehículos con capacidad inferior a 80 plazas de aparcamiento.

En los casos en los que se rebasara alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse, la supresión o traslado de los elementos que los determinan, como sucede en los supuestos "a" y "c" de este artículo, podrá acordar la Administración Municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, la indemnización procedente.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 11.- Solicitudes de autorización de vado.

La petición de autorización de vado deberá contener los siguientes extremos:

a) Clase de vado que se solicite, haciendo referencia a las horas y días en que sea necesario su uso.

b) Situación del inmueble, señalando la vía pública sobre la que ha de construirse el vado y, en su caso, numeración de la finca.

c) Actividad que determine la construcción del vado.

d) En los casos en que así esté exigida la capacidad mínima de extensión y vehículos, referencia expresa a que se reúnen estos requisitos.

e) Los demás extremos que se señalan en relación con cada una de las finalidades que determinan la construcción del vado previstas en dicho artículo.

f) Declaración de que el vado no está comprendido en alguno de los supuestos de denegación.

Presentada la instancia y documentación a que se refiere este artículo en el registro municipal, pasará a los Servicios Técnicos Municipales implicados al objeto de que por éstos se emita el informe sobre la procedencia técnica del otorgamiento de la autorización.

Una vez recaída resolución favorable se procederá a la liquidación de la Tasa prevista en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 12.- Inscripción en el registro de vados.

1.- Recaída la resolución concediendo el vado y antes de proceder a archivar el expediente, se procederá a su inscripción en el correspondiente Registro que al efecto existirá en las dependencias municipales.

2.- Para la inscripción en el Registro, a cada autorización se le dará un número que será correlativo y quedará reflejado en las correspondientes placas.

3.- En el Registro de vados se reflejará también la situación del inmueble, los metros lineales de ocupación, superficie del mismo, el número máximo de plazas para las que se autoriza, la finalidad a que se destina y todos los extremos y condiciones específicas con que se hubiera concedido la autorización.

Artículo 13.- Inspección por los Servicios Técnicos Municipales.

1.- En los casos en los que por la aplicación de lo dispuesto en este capítulo, sean necesarias la realización de obras por particulares, previo permiso de obras menores, éstas serán fiscalizadas por los Servicios Técnicos Municipales, los cuales emitirán, en cada caso, informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

2.- En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior expresase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuación realizada, éstas deberán subsanarse en el plazo de quince días. En otro caso será de aplicación lo regulado en esta Ordenanza respecto de la revocación de la autorización.

Artículo 14.- Caracteres de las placas de vado.

1.- Las placas de vado a que se refiere el artículo anterior, tendrán las características fijadas por la Administración Municipal para una adecuada policía de los mismos y al menos los metros lineales autorizados, si la prohibición de estacionamiento es permanente, el número máximo de plazas de aparcamiento, los días a que la misma se refiere, las horas durante las que haya de regir, así como el número de registro de la autorización y el emplazamiento del mismo señalándose el código de la calle y el número.

2.- La Alcaldía podrá establecer distintivos diferentes así como varias modalidades de placas en relación con cada uno de ellos sin perjuicio de la existencia de otras comunes.

Artículo 15.- Falta de señalización.

La falta de señalización exigida en cada vado o su desconformidad con los términos de la respectiva autorización, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

CAPÍTULO V.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES

Artículo 16.- Cumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de las autorizaciones.

Los titulares de las autorizaciones reguladas de vado estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 17.- Condiciones de los vados.

Los vados deberán reunir y mantener las siguientes condiciones:

1.- En el espacio de acceso a local el rebaje del bordillo deberá de pintarse como señal de tráfico: línea amarilla discontinua significativa de la prohibición de estacionamiento.

2.- Las dos placas serán colocadas por el titular a ambos lados de la puerta, fachada o construcción de que se trate.

3.- La pavimentación del vado para el uso de los vehículos, será igual al de la acera pero con un cimiento de un espesor mínimo de 20 cm. sobre terreno consolidado, debiendo solicitarse y obtenerse en todo caso el correspondiente permiso de obras menores.

4.- De existir elementos de cierre, éstos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de la fachada.

Artículo 18.- Obras a realizar en el vado por parte del particular.

Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán realizadas por el titular de la autorización bajo la inspección técnica municipal, excepto cuando en aquélla se determine su ejecución por los Servicios Técnicos Municipales. Antes del inicio de las obras referidas y con el fin de coordinar las mismas con el resto de los usuarios de las vías, así como para recibir las instrucciones pertinentes para su correcta señalización, el titular lo comuni-

cará a la Oficina Municipal.

En los casos en que sea necesaria licencia de obra para que el inmueble pueda servir a la finalidad de guardería de vehículos, sólo se procederá a la construcción del vado una vez que hayan finalizado las obras de aquél.

El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación del uso común y general aceptado por aquél, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá obtener las reparaciones y modificaciones que estime conveniente y a cuenta del titular.

Las condiciones a que se refiere el artículo anterior se conservarán siempre en un estado idóneo, siendo por cuenta del titular la realización de todas las actuaciones encaminadas a su construcción.

Todos los costes que se produzcan para que el vado reúna las condiciones señaladas en el artículo anterior, así como las necesarias para el mantenimiento serán a cargo del titular del vado, el cual deberá de satisfacer al Ayuntamiento en la forma dispuesta en la Ordenanza Fiscal los gastos que la actuación municipal hubiese ocasionado.

Las autorizaciones de acceso sin construcción de vado producirán para sus titulares la obligación de reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

Artículo 19.- Respecto al tránsito peatonal en los vados.

Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

CAPÍTULO VII.- ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 20.- Revocación de las autorizaciones.

Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación.

Artículo 21.- Procedimiento de revocación.

1.- Previamente a la revocación de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior se requerirá al titular de las mismas para que en el plazo de 15 días cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento con el apercibimiento de que de persistir en el mismo se iniciará expediente de revocación.

2.- Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, se dejará sin efecto la autorización.

Artículo 22.- Efectos de la revocación y/o extinción.

1.- Revocada o extinguida la autorización, el que hubiese sido titular deberá reponer el espaciodestinado a entrada de vehículos a su estado originario. A estos efectos, revocada o extinguida lalicencia, se concederá a su titular el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado eneste artículo.

2.- Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición, la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

Artículo 23.- Realización de usos en vía pública sin autorización.

1.- La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza, en las vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización, conllevará:

a) El impedimento del uso de paso de vehículos al inmueble y la retirada de las placas que se hubieran situado en la entrada del mismo.

b) La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en esta Ordenanza de conformidad con la Legislación de Régimen Local.

c) El requerimiento para que en el plazo de quince días se proceda a solicitar la correspondiente autorización o a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario.

2.- Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que se haya procedido en el sentido indicado en el mismo, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24.- Denuncia.

Formulada una denuncia por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, se procederá a la comprobación de los hechos denunciados.

Artículo 25.- Infracciones.

Se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves.

Artículo 26.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes:

- A. No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular.
- B. No retirar las placas una vez finalizada la autorización.
- C. Señalizar más metros de los autorizados.
- D. Realizar la señalización sin supervisión de la autoridad municipal.
- E. Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado.
- F. No realizar obras en vado estando obligado a realizarlas.
- G. Realizar las obras de acondicionamiento sin comunicar el comienzo de las mismas a la Administración Municipal.
- H. Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

Artículo 27.- Infracciones graves.

- A. Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización de vado.
- B. Modificar el contenido de la autorización.
- C. Colocar placas de vado sin tener autorización.
- D. Señalizar un vado sin tener autorización.
- E. Utilizar señales no homologadas por esta Ordenanza para la señalización de vado.
- F. Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.

Artículo 28.- Infracciones muy graves.

- A. Modificar el contenido de las placas.
- B. No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.

Artículo 29.- Sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, así:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,00 hasta 3.000 euros.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa

Tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

C) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA, GIMNASIO Y PISTAS DE TENIS MUNICIPALES.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de la piscina, gimnasio y pistas de tenis municipales y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, el usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios de las piscinas, gimnasio y pistas de tenis municipales.

TARIFAS

Artículo 4º.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

A.- PISCINA DESCUBIERTA:

- * Bono familiar:
 - Empadronados: 34,00 euros/temporada.
 - No empadronados: 45,00 euros/temporada.
- * Bono Individual Mayores de 18 años:-Empadronados: 18,00 euros/temporada.-No empadronados: 30,00 euros/temporada.

* Bono individual menores de dieciocho años, jubilados y pensionistas:

- Empadronados: 11,00 euros/temporada.
- No empadronados: 22,00 euros/temporada.
- * Entrada usuario/sesión:
 - Para mayores de dieciocho años: 2,50 euros.
 - Para menores de dieciocho años: 1,50 euros.

B.- UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO:

- * Entrada individual adulto mayor de 16 años:
 - Empadronados: 3,00 euros/día.
 - No empadronados: 5,00 euros/día.
- * Bono Individual:
 - Empadronados: 11 euros/mes.
 - No empadronados: 15 euros/mes.

C.- UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE TENIS:

- * Utilización de pistas con luz artificial por mayores de dieciocho años: 5,00 euros por pista y hora o fracción.
- * Utilización de pistas con luz artificial por menores de dieciocho años: 3,00 euros por pista y hora o fracción.
- * Utilización de pistas sin luz artificial por mayores de 18 años: 2,00 euros por pista y hora o fracción.
- * Utilización de pistas sin luz artificial por menores de 18 años: 1,00 euros por pista y hora o fracción.
- * Bonos de 10 horas:
 - Para mayores de 18 años: 20,00 euros.
 - Para menores de 18 años: 10,00 euros.

D.- UTILIZACIÓN DE TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

- * Bono familiar:
 - Empadronados: 280 euros/año.
 - No empadronados: 375 euros/año.
- * Bono individual mayores de dieciocho años:
 - Empadronados: 160 euros/año.
 - No empadronados: 280 euros/año.
- * Bono individual menores de dieciocho años, jubilados y pensionistas:
 - Empadronados: 100 euros/año.
 - No empadronados: 160 euros/año.
- * Entrada usuario/sesión:
 - Para mayores de dieciocho años: 4 euros.
 - Para menores de dieciocho años: 2 euros.

Artículo 5º.

Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta:

1.- Abono familiar.- Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

- Los hijos menores de dieciocho años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.

b) La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a) o divorciado(a) y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

2.- Modalidad reducida.- Podrán optar a la entrada reducida:

- Los menores de dieciocho años.
- Los mayores de sesenta y cinco, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

- Otros jubilados y pensionistas, cuya pensión de jubilación sea inferior al salario mínimo interprofesional.

3.- Los niños menores de cuatro años tendrán acceso gratuito, debiendo ir acompañados de un adulto responsable.

4.- Los residentes en el municipio para acreditar a la hora de formalizar su inscripción deberán presentar el certificado de empadronamiento individual.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**Artículo 6º.**

1.- Para las cuotas de abonados el período impositivo coincide con el mes natural. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

2.- Para la realización de cursos y actividades el período impositivo coincide con la duración del mismo. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en dicho curso o actividad.

NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 7º.**

1.- La cuota de abonados se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial como abonado.

2.- Los usuarios en la modalidad de abonado para la modalidad de piscina en el momento de formalizar su inscripción realizará el pago de la totalidad de la cuota para la temporada.

3.- El importe de los cursos y actividades vendrá determinado por el número de sesiones de las que consista. Su pago podrá se abonará mediante autoliquidación e ingreso previo del importe total del curso.

4.- El resto de los servicios se gestionará mediante pago en caja de la instalación por el sistema de ingreso previo mediante entradas.

Artículo 8º.

1.- Las bajas deberán comunicarse en las oficinas de la instalación, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período de devengo.

2.- Para la piscina no obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el período mensual siguiente a aquél en que resulte impagados una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagados.

3.- Los abonados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta pagarán una cuota de inscripción con importe igual al de una mensualidad.

4.- Las bajas de cursillistas deberán comunicarse dentro del día 26 de cada mes natural.

5.- Los gastos derivados de la devolución de cualquier recibo serán asumidos por el usuario titular de la domiciliación.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 9º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a regir a partir del día uno de enero de dos mil ocho, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

D) REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA PISCINA, GIMNASIO Y PISTA DE TENIS MUNICIPALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Entrambasaguas ha realizado un gran esfuerzo para dotar al municipio de estas infraestructuras.

Con la inminente inauguración de la piscina, gimnasio y pistas de tenis municipales que multiplicará, en gran medida, la oferta de actividades deportivas en el municipio de Entrambasaguas, y el crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de estas instalaciones, que debe cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica deportiva individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje del deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las instalaciones deportivas de la piscina, gimnasio y pistas de tenis municipales.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de piscina, gimnasio y pistas de tenis municipales, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

Artículo 2º.

El Ayuntamiento de Entrambasaguas persigue, en la gestión de las instalaciones, los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica deportiva, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b) Acercar la actividad deportiva a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.
- c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

Artículo 3º.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se regula en el Decreto 58/1993, de 8 de agosto.

ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 4º.

1. Las instalaciones deportivas de la piscina, gimnasio y pistas de tenis municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades deportivas.

2. El acceso a las instalaciones puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

- a) Adquisición de entradas, en la modalidad de normal o reducida.
- b) Adquisición de bonos.
- c) Posesión de carnet de abonado en sus diferentes modalidades.
- d) Posesión del documento o carnet acreditativo de la inscripción en alguno de los cursos o actividades que se desarrollen en la instalación.
- e) Condición de miembro de un colectivo que haya realizado un alquiler de calles de la piscina o de la piscina completa, previa autorización del Ayuntamiento de Entrambasaguas, acreditando fehacientemente tal circunstancia.

3. Los graderíos de las piscinas municipales podrán ser utilizados en los siguientes supuestos:

- Por los espectadores durante la organización de una competición deportiva.
- Por los acompañantes de los cursillistas menores de edad mientras se desarrolle el mismo.

Artículo 5º.

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y entradas correspondientes en las taquillas de la instalación.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las instalaciones, en sus períodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados en la ordenanza fiscal reguladora. Se permitirá la anticipación del pago del importe de uno o de todos los recibos periódicos correspondientes a un ejercicio.

La condición de abonado otorga la posibilidad de utilizar determinados recintos deportivos propiedad del Ayuntamiento de Entrambasaguas con las bonificaciones que, en su caso, se establezcan, no implicando esta circuns-

tancia ninguna preferencia para su reserva o uso.

3. Las personas que accedan a las instalaciones en cualesquiera de las modalidades establecidas en los apartados d) y e) del artículo anterior, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos como alquiler.

En los supuestos de realización de competiciones en la piscina corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. El Ayuntamiento de Entrambasaguas se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las instalaciones municipales, gestionadas directamente o mediante empresa concesionaria.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6º.

1. La determinación del horario y de los usos de las instalaciones deportivas municipales corresponderá al Ayuntamiento de Entrambasaguas.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la instalación.

3. Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de las instalaciones, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.

4. El Ayuntamiento de Entrambasaguas, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y otras causas.

Artículo 7º.

El aforo de cada instalación vendrá determinado, en el caso de las piscinas, por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 58/1993, de 8 de agosto.

El aforo del gimnasio vendrá determinado por el número de aparatos y las rotaciones que se programen por el monitor o encargado.

Artículo 8º.

1. La utilización de los vestuarios será determinada por la Dirección de la instalación, dictándose al afecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Artículo 9º.

1. Estarán a disposición de los usuarios taquillas de guardarropa, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.

2. El Ayuntamiento de Entrambasaguas, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

3. Los usuarios podrán depositar en el control los pequeños objetos que crean conveniente a fin de que sean custodiados por el personal taquillero hasta su salida del recinto.

Artículo 10º.

La determinación de los usos corresponderá a la Dirección de la instalación.

1. Piscina:

a) Los usuarios de baño libre contarán, como mínimo, con la mitad de las calles de la piscina.

b) Los vasos pequeños se utilizarán prioritariamente para el aprendizaje de la natación y las actividades dirigidas.

2. Gimnasio:

a) El gimnasio estará dividido en tres zonas diferenciadas: tonificación muscular, peso libre y cardiovascular.

b) Tendrán acceso al mismo los usuarios mayores de 16 años.

c) El uso libre de los aparatos estará supervisado por el monitor, mientras que en las actividades dirigidas, será el monitor quién asigne los aparatos a los usuarios.

3. Pistas de tenis:

Los turnos de reserva de las pistas serán de una hora por partido, siendo necesaria la presencia en pista de 2 ó 4 jugadores/as; dicho tiempo de juego podrá ser rebasado si no existiese demanda de uso, en caso contrario, cesará automáticamente el juego en el momento en que las pistas sean requeridas por otros jugadores/as, habiendo sobrepasado la hora de juego. Cuando se celebren Campeonatos Oficiales, la reserva de pistas surtirá efecto hasta el término de los partidos programados en la competición, y ello referido a la pista en cuestión en que se desarrolle el partido.

Artículo 11º.

El personal de la instalación, que estará uniformado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 12º.

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

1) Normas generales:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio.

c) Todo usuario estará obligado a velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiéndolo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de las mismas.

d) El uso de las instalaciones debe hacerse con la ropa y calzado deportivo adecuados.

e) El tiempo de utilización de las duchas será el estrictamente necesario.

f) Usar las papeleras y contenedores para depositar la basura.

g) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.

h) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

2) Normas de uso de la piscina:

a) Es obligatorio el uso de gorro de baño.

b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

c) Antes y después del baño es obligatorio ducharse.

d) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc., y, en general, todos aquellos actos que dificulten,

obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

e) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

f) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

g) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

h) Es obligatorio nadar circulando siempre por la derecha de la calle en uso.

i) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.

j) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

k) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

3) Normas de uso del gimnasio:

a) Es obligatorio llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso.

b) Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo.

c) Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y pesas, en caso de duda, se ha de consultar al monitor o encargado.

d) No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo.

4) Normas de uso de las pistas de tenis:

- Se deberá ir provisto de equipo deportivo y de calzado adecuado.

- Existirá un libro donde se anotarán las reservas, en él escribirá el nombre y apellidos de la persona que haga la reserva, única y exclusivamente el encargado o cuidador de pistas. Se hará constar si la reserva se hace en las instalaciones, telefónicamente, o es reserva de otro día, y en su caso, si se utilizará luz artificial, para que quede constancia en la citada reserva del importe de los diferentes servicios, ateniéndose a las tarifas que las instalaciones tenga estipuladas.

- Cuando en el momento de la solicitud de reserva todas las pistas estén ocupadas, el encargado o cuidador de pistas establecerá una lista de espera, debiendo ocupar los integrantes de la misma, y por orden de inscripción, la primera pista que quede libre.

- Pasados quince minutos de la hora reservada, ésta será anulada.

- Quien que teniendo pista reservada juegue en la hora de otro, antes de su hora, automáticamente perderá su hora de pista reservada.

- La no utilización de una pista reservada se deberá comunicar con quince minutos de antelación; de no hacerlo, se sancionará con la imposibilidad de reservar pista durante una semana.

- Iluminación de las pistas. Para el uso de iluminación de pistas, deberá ser satisfecha la cantidad estipulada, de acuerdo al tiempo transcurrido. También, se deberá satisfacer la cantidad estipulada para la reserva de pistas, telefónicamente, o si es reserva de otro día.

h) Conservación de las pistas. Antes de entrar en las pistas los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista, procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.

INSCRIPCIÓN A CURSOS Y ACTIVIDADES

Artículo 13º.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso o actividad deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora.

Para que los abonados puedan disfrutar del descuento e el precio deberán estar al corriente del pago de su carnet de abonado.

La natación escolar vendrá siempre acompañada de un responsable de la AMPA o Colegio.

Artículo 14º.

Se accederá a la instalación como máximo 15 minutos antes del inicio del cursillo, permaneciendo sin introducirse en el agua hasta la llegada del monitor.

Los niños menores de 4 años podrán acudir acompañados de su padre/madre si el monitor lo cree oportuno en las primeras sesiones de familiarización, el resto de los niños deberán acudir solos al cursillo.

INFRACCIONES

Artículo 15º.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir. La aplicación de estas sanciones se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono o cursillista.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas que hayan efectuado el alquiler de uso de las instalaciones. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 16º.

Existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones con hojas numeradas para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad municipal gestionadas indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 58/1993, de 8 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las piscinas de uso colectivo.

Segunda.- La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de Entrambasaguas, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera.- La presente Ordenanza y el presente Reglamento entrarán en vigor con la publicación, en el

Boletín Oficial de Cantabria, y comenzarán a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil ocho, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

E) REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CONCESIONARIO.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Fundamento legal.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.t de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de Distribución de agua mediante concesionario, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del servicio público del abastecimiento domiciliario de agua potable, para uso doméstico e industrial, y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro.

El servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio de Entrambasaguas tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Concesionario.

Se denomina concesionario a la empresa o Sociedades Mercantiles adjudicatarias de la gestión integral del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, en virtud del contrato administrativo correspondiente de concesión del suministro.

Artículo 4º. Abonados.

Tendrán la condición de abonado del servicio de suministro, los titulares de derechos sobre los inmuebles, que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable.

TÍTULO II. GARANTÍAS DEL SUMINISTRO

Artículo 5º. Captación.

La entidad suministradora o concesionaria garantizará la conexión a la tubería general del Plan Aguanaz, conducción por arterias o tuberías secundarias, tratamiento y depósito, así como la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

Artículo 6º. Suministro a los abonados.

La entidad suministradora deberá garantizar el suministro de agua a todos los abonados, así como a los nuevos abonados, como consecuencia del desarrollo de la ordenación urbanística y la consiguiente transformación de suelos urbanizables a suelos urbanos. Esta ampliación del servicio en ningún caso podrá tener repercusiones económicas para el nuevo abonado y deberá ser a cargo de la Entidad suministradora.

Artículo 7º. Garantía de suministro a la altura de la rasante de la vía.

La entidad suministradora estará obligada a tomar las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

Artículo 8º. Periodicidad del suministro.

La entidad suministradora tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, prestando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, las Entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo, las entidades suministradoras deberán informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

Artículo 9º. Servicio de atención al abonado.

La empresa adjudicataria deberá ofrecer un servicio de atención permanente al abonado para la recepción de avisos de averías y urgencias relacionadas con la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 10º. Criterios sanitarios.

El gestor deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 11º. Responsabilidad civil.

La entidad suministradora deberá suscribir una póliza de seguros adecuada para cubrir su eventual responsabilidad civil por los daños causados a terceros por la gestión de las infraestructuras municipales.

Artículo 12º. Precios y tarifas.

La empresa adjudicataria aplicará los precios y tarifas que, en cada momento, se tengan aprobados, correspondientes al tipo de suministro.

Artículo 13º. Inspección de instalaciones.

La entidad suministradora inspeccionará las instalaciones interiores para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO

Artículo 14º. Permisos.

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable.

Artículo 15º. Pago.

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tarifas y precios previamente aprobados.

Artículo 16º. Estado de las instalaciones.

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado.

Artículo 17º. Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas.

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

Artículo 18º. Condiciones de salubridad del suministro.

El usuario dispondrá de un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones óptimas de salubridad, calidad y limpieza.

Artículo 19º. Periodicidad del suministro.

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 20º. Inspección y control.

Los usuarios tendrán derecho a la inspección y control por personal autorizado de las instalaciones e infraestructuras para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

TÍTULO IV. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 21º. Abastecimiento.

Se entiende por conexión de abastecimiento o ramal a la canalización que conduzca el agua al pie del edificio o al límite de la propiedad que se va a abastecer.

La conexión comprende desde el collarín de toma de la canalización general hasta la llave de registro, situada en una arqueta de registro al pie del inmueble. La conexión estará constituida por una canalización única de características específicas según el caudal y presión de agua para suministrar.

Artículo 22º. Red de distribución domiciliaria municipal.

La red domiciliaria municipal de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

TÍTULO V. ACOMETIDAS

Artículo 23. Acometida.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

Artículo 24º. Obras de conexión a la red.

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por los servicios municipales y con cargo al propietario del inmueble.

TÍTULO VI. PÓLIZAS DE ABONO

Artículo 25º. Póliza de abono.

Entendemos por póliza de abono el contrato de suministro entre el concesionario y el abonado.

El solicitante deberá cumplimentar un impreso que facilitará la Entidad suministradora y aportar la documentación que se especifique en el mismo.

Artículo 26º. Carácter provisional de las conexiones o tomas de agua.

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

TÍTULO VII. CONTADORES

Artículo 27º. Contadores.

Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable. Estos contadores serán del modelo y tipos aprobados por las Delegaciones de Industria u Organismos competentes.

Artículo 28º. Venta de contadores.

El concesionario tendrá a disposición del abonado contadores para su venta, de conformidad con el cuadro de precios y tarifas aprobados.

Artículo 29º. Instalación y mantenimiento.

La instalación de los contadores la realizará el concesionario, siendo el coste de la misma de cargo del abonado. Así mismo, si existe cuota de conservación de los contadores, la sustitución de los mismos por avería del uso normal o antigüedad será por cuenta del concesionario. Si no existiese esta cuota, los gastos serán por cuenta del abonado.

Artículo 30º. Contadores individualizados y múltiples.

Se instalarán los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas. No obstante, si la vivienda tuviera más de un uso sujeto a diferentes tarifas, deberá disponer de tantos contadores como usos y pólizas haya contratados.

Asimismo, cabe la instalación de un aparato contador para suministro múltiple, siempre que lo soliciten un número considerable de abonados de un inmueble o de un complejo urbanístico.

Artículo 31º. Lectura del contador.

El abonado estará obligado a facilitarle el paso a los empleados del concesionario para que procedan a la lectura del mismo. Este personal deberá ir visiblemente identificado.

La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al concesionario, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de una semana, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará al concesionario.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará el semestre por el mínimo del consumo establecido en la tarifa.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

1.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Tributaria.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comen-

zará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Entrambasaguas, 23 de noviembre de 2007.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

07/16247

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de juez de Paz sustituto.

Estando próximo a finalizar el período de mandato de juez de Paz sustituto, procede iniciar el procedimiento de proposición ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria por parte de este Ayuntamiento para los próximos cuatro años.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas jueces de Paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 5.1 y concordantes del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995.

Se abre un plazo de treinta días naturales para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía. Caso de no haber solicitantes, el Pleno del Ayuntamiento elegirá libremente.

Comunicando el acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ya citada.

En la Secretaría del Ayuntamiento queda expuesto el expediente para su examen e información.

Santa Cruz de Bezana, 27 de noviembre de 2007.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.

07/16278

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución Rectoral de 27 de noviembre de 2007, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado, por el procedimiento de urgencia.

Concurso número 10 AS /2007-08.

Este rectorado, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (B.O.E del 24), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 132 del Decreto 169/2003, de 25 de septiembre (B.O.C. de 10 de octubre de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, ha resuelto convocar para su provisión mediante concurso público, por el procedimiento de urgencia, las plazas de personal docente contratado temporal, en la figura de Profesor Asociado, para su contratación en régimen de derecho laboral, relacionadas en el anexo I, con sujeción a las siguientes: